



**MINISTERIO DE GOBIERNO**  
**DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**  
 Asesoría Legal  
**Resolución N°978 de 11 de abril del 2018**

**El Director General, en uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO**

Que es función del Director General del Sistema Penitenciario realizar las gestiones necesarias a fin de lograr la implementación de los programas, proyectos y actividades a desarrollar, en busca de modernizar, fortalecer y solidarizar el Sistema Penitenciario, y lograr que la gestión redunde en miras de obtener óptimos resultados, en lo que se refiere a la Seguridad Penitenciaria.

Que, el objetivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario es cumplir con lo establecido en la Ley Penitenciaria, con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas (Reglas Nelson Mandela y de Bangkok), incluidas las recomendaciones formuladas por Organismos Internacionales u otros instrumentos jurídicos en materia de Seguridad Penitenciaria, aprobados mediante Ley, en la República de Panamá.

Que el artículo 92 de la Ley N°55 de 30 de julio de 2003, establece lo concerniente a la Seguridad Penitenciaria.

*"Artículo 92: La seguridad constituye un elemento esencial y un requisito imprescindible del Sistema Penitenciario para lograr los fines y objetivos; por tal razón, esta debe ser interpretada de forma que todas las operaciones de los centros penitenciarios brinden protección a los funcionarios del Sistema, a los privados o privadas de libertad y al público en general."*

Que La Ley N°55 de 30 de julio de 2003 y el Decreto Ejecutivo N°393 de 25 de julio de 2005, instituyen la requisita como una medida de seguridad.

Que con base en los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social del Sistema Penitenciario, se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de las personas privadas de libertad. En consecuencia es necesario establecer reglas para su organización.

Por consiguiente, en atención a lo señalado en los párrafos que anteceden,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA REALIZACIÓN DE REQUISAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN EL PAÍS**, como un instrumento para contribuir a la búsqueda de soluciones a los problemas que inciden negativamente sobre las condiciones de reclusión y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en los Centros Penitenciarios, el cual puede ser revisado y actualizado en la medida que se amerite por razones de seguridad.





Página 2 de 2  
Resolución N°978 de 11 abril del 2018.

**SEGUNDO: ENVIAR** copia de la presente Resolución a las Direcciones y a los miembros de las Juntas Técnicas de los Centros Penitenciarios a nivel nacional, a fin de que garanticen el fiel cumplimiento de la misma.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Órgano Judicial, al Ministerio Público y al Ministerio de Seguridad (Policía Nacional), para su debido control posterior.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículos 1, 2, 4 de la Ley 55 de 2003 y artículo 39 de la Constitución Nacional.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Armando Medina Marín*  
**ETÉREO ARMANDO MEDINA MARÍN**  
Director General



GFST/xa



Dirección General del Sistema Penitenciario  
Secretaría General

**CERTIFICA**

Que este documento es fiel copia de su Original

Panamá 03 de Julio de 2018

*[Handwritten signature]*





**MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE REQUISA EN LOS  
CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS**

La Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 28:

**“Artículo 28.-** El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos. Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad. Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación.”

El artículo 92 Ley 55 del 30 de julio de 2003 “Que reorganiza el Sistema Penitenciario” (en adelante “Ley 55”) establece que “la seguridad constituye un elemento esencial y un requisito imprescindible del Sistema Penitenciario para lograr sus fines y objetivos, por tal razón, esta debe ser interpretada de forma que todas las operaciones de los centros penitenciarios brinden protección a los funcionarios del Sistema, a los privados y privadas de libertad y al público en general”.

La Ley 55 y el Decreto 393 establecen la requisa como una medida de seguridad y dispone al respecto lo siguiente:

**Artículo 104.** La requisa tiene por objeto evitar el ingreso de sustancias o artículos prohibidos en el centro penitenciario o detectarlos o localizarlos dentro de éste.

**Artículo 105.** A requerimiento del personal de seguridad, toda persona que ingrese a un centro penitenciario deberá someter su persona y pertenencias a requisa, para lo cual se contará con un lugar adecuado. Ésta será realizada por un funcionario el mismo sexo y nunca se realizará al desnudo.

**Artículo 106.** Las personas privadas de libertad, al momento del ingreso a un centro penitenciario, serán debidamente requisadas. Igual procedimiento se realizará al salir de sus alojamientos o al ingresar a éstos, mientras se encuentren recluidos.

**Artículo 107.** Los artículos de uso personal o consumo serán autorizados, atendiendo a la clasificación de cada centro penitenciario.

**Artículo 164.** De los objetos de uso personal: En los centros o departamentos de régimen probatorio, los internos podrán utilizar su propia ropa en cantidad prudencial, pudiendo serle retirado el exceso, la cual quedará perfectamente almacenada y a disposición del interno. Los artículos de higiene personal estarán autorizados a excepción de las colonias que contengan alcohol, los spray, y aquellos que sean susceptibles de utilización como alucinógenos. Por razones de seguridad personal, se le podrán retirar a los internos cuchillas y objetos cortantes para evitar su autolesión, también pueden retirarse otros objetos con el fin de evitar suicidio, en estos casos la medida estará refrendada por la Junta Técnica que estudiará el caso en la primera sesión.

**Artículo 170.** De los objetos de uso personal: En los centros o departamentos en régimen de prelibertad se autoriza la tenencia de ropa o efectos personales de aseo en la cantidad lógica para el uso personal, estará autorizado el uso de dinero en las dependencias. La Junta Técnica fijará la cantidad que puede disponer el interno en el interior del centro para gastos personales semanales, que no será elevada. No está permitida la tenencia o uso de bebidas alcohólicas. Estará prohibida la posesión y uso de objetos de alto valor y el consumo de artículos de lujo.

**Artículo 182.** De los objetos de uso personal: Se autorizará la tenencia de ropa y efectos personales de aseo en cantidad adecuada para el uso personal. Estará autorizado el uso de dinero de curso legal en las dependencias. La Junta

Gobier

Técnica fijará la cantidad que puede disponer el interno en el interior del centro para gastos personales semanales, que no será elevada. No está permitida la tenencia o uso de bebidas alcohólicas.

Estas disposiciones son desarrolladas en el Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005 "que reglamenta el Sistema Penitenciario panameño".

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que "las requisas o inspecciones en las instalaciones donde los reclusos viven, trabajan o se reúnen son un mecanismo necesario para el decomiso de efectos ilegales como armas, drogas, alcohol, celulares, entre otros; o bien para prevenir tentativas de evasión, suicidio o autolesión y agresión a otras personas privadas de libertad o personal penitenciario. Sin embargo, estos procedimientos deben practicarse de acuerdo con protocolos y procedimientos claramente establecidos en la ley y de forma tal que se respeten los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad"<sup>1</sup>.

Con base en las disposiciones anteriores, el objetivo de este protocolo es establecer un procedimiento de acatamiento obligatorio para la ejecución de requisas, con el fin de que las mismas sean efectivas para el mantenimiento de la seguridad al interior de los centros penitenciarios, pero al mismo tiempo garanticen los derechos de las personas privadas de libertad, visitantes y funcionarios penitenciarios, especialmente su vida, dignidad e integridad física.

## **I. Disposiciones generales**

- a. La requisas tiene por objeto evitar el ingreso de sustancias o artículos prohibidos en el centro penitenciario o detectarlos o localizarlos dentro de éste.

En consecuencia, las requisas no deben ser utilizadas con otros fines, como el de sancionar a las personas privadas de libertad, ni deben afectar objetos distintos a los establecidos en este protocolo y aquellos cuyo ingreso sea prohibido formalmente en cada centro penal.

- b. Toda requisas, ya sea de personas, instalaciones, vehículos u objetos debe realizarse respetando los derechos a la dignidad, intimidad, vida e integridad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

Las requisas con carácter denigrante o que constituyan tortura, están prohibidas.

El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores u otros equipos electrónicos de inspección o detección, u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces, incluyendo la utilización de unidades caninas.

Se prohíben las requisas al desnudo.

<sup>1</sup> CIDH. Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas privadas de libertad en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 419.





- c. Las requisas no se utilizarán para acosar ni intimidar a las personas privadas de libertad ni a sus familiares.
- d. Únicamente será permitido el uso de la fuerza por razones de urgente necesidad cuando la persona requisada recurra a acciones violentas que puedan poner en peligro la seguridad de las personas privadas de libertad, el personal penitenciario o las visitas.

El tipo de fuerza utilizado deberá ser proporcional al tipo de violencia utilizada por la persona requisada, deberán haberse agotado previamente todas las demás vías disponibles y ésta solo podrá ser utilizada por el tiempo y en la medida indispensable para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas.

El empleo de la fuerza en los centros penitenciarios queda limitado a lo que sea estrictamente necesario para realizar los objetivos legítimos.

No se utilizarán instrumentos de coerción física en el caso de las mujeres embarazadas, ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

Tampoco será utilizado en adultos mayores ni en niños y niñas.

## II. Ejecución de requisas

- a. Son objetos prohibidos en los centros penitenciarios los definidos como tales en el Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005 "que reglamenta el Sistema Penitenciario", en el Protocolo de Artículos Prohibidos de Ingreso a los Centros Penales; Protocolo de Ingreso de Artículos a los Centros Penitenciarios Femeninos y en el Protocolo de Ingreso de Artículos a los Centros Penitenciarios Masculinos de la República de Panamá, cada uno dentro de su ámbito de aplicación.

**Artículo 358. De los objetos prohibidos: Son objetos prohibidos en el interior de los centros penitenciarios:**

1. Todos aquellos cuya tenencia en el exterior de las prisiones esté prohibida o esté sujeta a autorización administrativa, las armas de fuego, los cuchillos, los objetos cortantes o punzantes, los objetos que puedan utilizarse como arma contundente, independientemente de su procedencia y del material en que estén fabricados. Las drogas tóxicas o sustancias estupefacientes, las bebidas alcohólicas tanto elaboradas como en proceso de elaboración.
2. También está prohibida la tenencia en el interior de los establecimientos penitenciarios de objetos de alto valor, los realizados en oro cualquiera sea su valor y el dinero de curso legal.
3. También son objetos prohibidos los incluidos en los catálogos que pueda elaborar la Dirección General del Sistema Penitenciario o el Director o Directora del Centro Penitenciario para todo el establecimiento o parte del mismo.

**Artículo 360. Prohibición de entrar objetos en la zona de seguridad interna:** Queda terminantemente prohibido entrar en la zona de seguridad interna de los centros penitenciarios con bolsas de mano, bolsos de señora o cualquier objeto susceptible de portar objetos. Con el fin de evitar molestias a





las personas que vayan a entrar en el exterior del centro penitenciario se instalarán paqueteras en zonas vigiladas exclusivamente por los funcionarios de carrera penitenciaria, a fin de que los visitantes depositen sus objetos personales.

Se les permitirá a las autoridades que vayan a acceder a la zona de seguridad interna de los centros penitenciarios y a las personas que les acompañan por razones laborales, el porte de portafolios, maletines de trabajo así como el instrumental que necesiten para realizar sus labores, el teléfono celular se considerará objeto de trabajo en magistrados, jueces, fiscales y representantes del Instituto de la Defensoría de Oficio.

El personal de seguridad interna, tendrá un lugar, fuera de las áreas de movimiento de los internos, donde depositar sus efectos personales. Cuando accedan al área restringida a los internos podrán ser requisados por el Jefe o Jefa de Seguridad Interna o quien él designe.

**Artículo 363. Artículos de uso personal y consumo:** Los artículos de uso personal o consumo están autorizados. Atendiendo a la clasificación de cada centro penitenciario, de acuerdo con los parámetros e instrucciones que se establezcan desde la Dirección General del Sistema Penitenciario.

En todo caso, la descripción sobre cuáles son los objetos permitidos y los objetos prohibidos a lo interno de un centro penitenciario, deben estar claramente establecida y deben ser adecuadamente publicitada.

La tenencia de medicamentos restringidos y otros artículos de salud, se autorizará previo criterio médico con la clínica penitenciaria de cada centro.

- b. La realización de requisas es competencia de la seguridad interna de los centros penitenciarios, de conformidad con lo indicado en el artículo 100 de la Ley 55, con la modificación establecida por la Ley 42 de 2016.

Sin embargo, el acatamiento de lo dispuesto en este Protocolo también es de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Policía Nacional que, en cumplimiento del artículo 101 de la Ley 55 de 2003, sean asignados a la seguridad interna o externa y participen en la realización de requisas. Ninguna persona podrá ingresar artículos que son prohibidos para áreas restringidas o áreas donde habitan personas privadas de libertad.

### **III. Tipos de requisas y/o registro:**

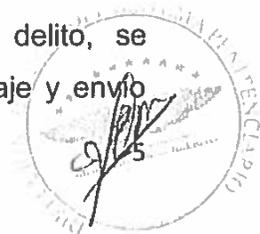
- a. Las requisas pueden ser llevadas a cabo:
1. En las personas: personas privadas de libertad, visitantes, personal penitenciario y proveedores de servicios.
  2. En las instalaciones (celdas, patios, pabellones, talleres, sectores, de trabajo, oficinas, alojamientos de personal, custodios, visitantes, otros).
  3. En los vehículos.
  4. En los objetos que pretendan ingresarse en los centros penitenciarios (paquetes, encomiendas, prendas, documentos, comestibles, otros).

### **IV. Pasos para realizar una requisa:**





- a. Para realizar la requisa, el personal de seguridad interna encargado del procedimiento utilizará guantes y se hará acompañar de otro (a) custodio(a) o policía del mismo sexo, quien actuará como un testigo de lo que ocurra.
- b. Antes de iniciar la requisa, se llevará a la persona que se va a requisar al lugar designado para ello, que deberá estar fuera de la vista del público y se le informará en qué consiste el procedimiento que se llevará a cabo.
- c. Posteriormente, el (la) custodio(a) o unidad de la Policía Nacional encargado(a) de realizar la requisa informará a la persona de que se trate que debe someter todas sus pertenencias a la misma y le solicitará que saque el contenido de sus bolsillos, se quite la correa, gorra, sombrero, gafas oscuras, los calzados, las medias y cualquier chaqueta o ropa de abrigo.
- d. Seguidamente, se le solicitará a la persona requisada que dé media vuelta, de manera que quede de espaldas al (la) custodio(a) o policía que realizará la requisa, levante los brazos hacia los lados y separe las piernas.
- e. A paso seguido se inicia el registro (cacheo) de arriba hacia abajo comenzando por el cuello de la camisa o suéter, las mangas y se palpa el pecho, la espalda y las axilas en barrido hasta la cintura.
- f. Luego se palpa la parte frontal del pantalón y todo alrededor de la cintura, los bolsillos, la entre pierna utilizando únicamente la muñeca y luego en forma de barrido revisará una pierna a la vez con ambas manos desde la cintura hasta la basta del pantalón, el cual en todos los casos deberá ser largo.
- g. En el caso de las mujeres nunca deberán tocarse los senos. El registro en esta parte del cuerpo deberá realizarse desde los hombros hacia la parte superior del sujetador. Posteriormente se llevará a cabo un barrido en los lados y la parte frontal del abdomen, desde la parte inferior del sujetador hasta la cintura
- h. Al terminar la requisa se revisarán las pertenencias y le serán devueltas aquellas que sea permitido ingresar al centro penitenciario.
- i. Durante la requisa los custodios o policías nunca deben pegar su cuerpo al de la persona requisada y deben tratarlas con cordialidad, respeto y sin violencia.
- j. Cuando de la requisa realizada a personas, se realice una incautación de un objeto prohibido, debe llevarse un registro, en el cual se indique las generales de la persona requisada, el nombre de la persona a la que se va a visitar, la identidad del (la) custodio(a) o policía que llevó a cabo la requisa y de aquel(a) que actuó como testigo, así como los hallazgos encontrados y cualquier otra eventualidad que se haya dado durante la diligencia (Ver ANEXO 1).
- k. Cuando el decomiso evidencia la posible comisión de un delito, se procederá a realizar los procedimientos de recolección, embalaje y envío





descritos en el "Manual de Actuaciones del Primer Interviniente en el Sistema Penitenciario (en adelante Manual del Primer Interviniente)". Estos procedimientos también deberán realizarse en los casos, según lo establecido en los artículos 12 y 17 de este Protocolo, cuando la persona entre el objeto prohibido de manera voluntaria.

## **A. De la requisita a las personas**

### **1. De la requisita a las personas privadas de libertad**

- a. Al ingresar a un centro penitenciario la persona privada de libertad tiene la obligación de depositar los objetos de valor, dinero, joyas no autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 55, así como otros objetos definidos como prohibidos, los cuales quedarán bajo la custodia del centro.

Se levantará un inventario de los objetos dejados en custodia, el que será revisado al momento en que la persona privada de libertad recupere su libertad de manera que se asegure que todos los objetos de valor que hayan quedado depositados le sean devueltos. (Ver ANEXO 2).

- b. Una vez depositados estos objetos, la persona privada de libertad deberá quitarse los zapatos, cinturón, chaquetas o ropa de abrigo, gafas oscuras, gorra o sombrero con el fin de que la requisita sea efectiva.
- c. Seguidamente, será requisada por un custodio (a) penitenciario (a) de su mismo sexo y por encima de la ropa, en un lugar alejado de la vista del público y siguiendo el procedimiento descrito en este protocolo. También se revisará la boca y el cabello de las personas privadas de libertad.

Igual procedimiento se realizará al salir o ingresar de sus alojamientos, mientras se encuentren recluidas.

- d. De existir información de que la persona privada de libertad posee elementos prohibidos dentro de sus partes íntimas, se le solicitará entregar tales elementos, con la advertencia de que podrían ser removidos por personal médico y que su posesión constituye falta disciplinaria o delito. Si la persona privada de libertad se niega a la entrega, debe procederse a la extracción en forma segura de tales elementos, y con el objetivo de preservar la vida y la integridad física de la persona privada de libertad. La extracción de los elementos prohibidos solo podrá ser realizada por personal médico, previa autorización de la autoridad judicial competente. Cuando ello sea posible, se usarán instrumentos de observación de imágenes médicas, como los rayos X y los ultrasonidos, para verificar la existencia de tales elementos. Para tal efecto, la persona privada de libertad puede ser trasladada a un centro médico.

### **2) De la requisita a los visitantes**

- a. Las personas que visiten un centro penitenciario deberán depositar sus objetos personales en paqueteras que se encuentren en zonas vigiladas.





por custodios penitenciarios, en las cuales estos objetos quedarán asegurados.

- b. Toda persona que ingrese a un centro penitenciario deberá someterse a requisa personal para lo cual se contará con un lugar adecuado, alejado de la vista del público. Esta será realizada por un personal de seguridad interna o personal de la escala operativa, debidamente capacitada e idónea y con la capacidad de comunicarse adecuadamente, es decir con respeto y educación del mismo sexo, portando siempre guantes. También se revisarán los artículos que pretende ingresar al centro. Nunca se realizarán inspecciones al desnudo a los visitantes.
- c. De existir información de que el visitante posea elementos prohibidos dentro de sus partes íntimas, se solicitará que lo entregue voluntariamente. En caso contrario, no se le permitirá el ingreso al centro y se solicitará la intervención del Ministerio Público si se sospecha de manera fundada la comisión de un delito.
- d. La requisa a los infantes, menor de edad y adolescentes deberá realizarse siempre en presencia de sus padres o persona responsable que los acompañen y por personal especializado perteneciente a la Unidad Penitenciaria de Atención a la Niñez y Adolescencia.  
Esta requisa nunca podrá constituir un trato cruel, inhumano o degradante para los niños, niñas o adolescentes. Se prohíbe cualquier requisa física sobre una persona menor de doce años.  
En todo caso prevalecerá el interés superior del niño, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña.  
Cuando se detecte que un infante, menor de edad o adolescente se ha utilizado para ingresar o intentar ingresar elementos prohibidos a un centro penitenciario, se notificará de inmediato al Juzgado de Niñez y Adolescencia para asegurar su protección.
- e. En aquellos centros donde no se cuente con equipo tecnológico, para evitar el contacto físico con el menor visitante y su acompañante se contará con un lugar adecuado, alejado de la vista del público para su revisión dependiendo de la edad y se procederá de la siguiente manera:

**e.1 Infantes:**

**e.1.1.** Los infantes que ingresen a centros penitenciarios con un adulto responsable se le solicitará al familiar acompañante despojarlo del pañal desechable, pañal de tela, bebe crece, pantalón, camisa o suéter susceptible para guardar u ocultar algún artículo prohibido o sustancia ilícita.

**e.1.2.** El familiar acompañante deberá entregar la vestimenta del infante y pañales desechables o de tela, una pieza a la vez al Custodio Penitenciario





de Niñez y Adolescencia para su revisión, evitando que el infante quede desnudo.

**e.1.3.** Una vez culminada la revisión de la vestimenta y pañales desechables o de tela del infante, se procederá a devolver al familiar acompañante del infante.

**e.1.4** En caso de que lleve bolsos con pertenencias, se le solicitará al familiar acompañante del menor de edad, mostrar todo lo que lleve en el interior de la misma a las autoridades para su revisión minuciosa.

**e.1.5.** Quién ingrese a un menor de edad a un centro penitenciario está anuente que el mismo deberá pasar por una revisión de rutina y firmará de constancia un libro.

**e.2 Menores de edad de 5 a 12 años:**

**e.2.1.** Al momento de revisar al menor de edad, el Custodio Penitenciario de Niñez y Adolescencia, le solicitará al familiar acompañante despojarlo del pantalón, camisa, suéter, falda o traje susceptible para guardar u ocultar algún artículo prohibido o sustancia ilícita.

**e.2.2.** La vestimenta del menor de edad, deberá ser entregada al Custodio Penitenciario de Niñez y Adolescencia para su revisión.

**e.2.3.** Una vez culminada la revisión de la vestimenta, se procederá a devolver al familiar acompañante del menor de edad.

**e.2.4.** En caso de que lleven bolsos con pertenencias, se le solicitará al familiar acompañante del menor de edad, mostrar todo lo que lleve en el interior de la misma a las autoridades para su revisión minuciosa.

**e.2.5.** Quién ingrese a un menor de edad a un centro penitenciario está anuente que el mismo deberá pasar por una revisión de rutina y firmará de constancia un libro.

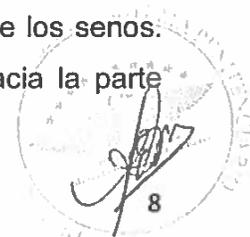
**e.3 Adolescentes de 13 a 17 años:**

**e.3.1.** Al momento de revisar al adolescente, el Custodio Penitenciario de Niñez y Adolescencia, le solicitará al adolescente despojarse de las pertenencias y sacar el contenido de sus bolsillos, se quite la correa, gorra, calzados, medias y cualquier chaqueta o ropa de abrigo. Debe estar acompañado por un adulto responsable del mismo sexo.

**e.3.2.** Seguidamente se le solicitará al adolescente requisado que de media vuelta, de manera que quede de espaldas al Custodio Penitenciario de Niñez y Adolescencia que realizará la requisa, levante los brazos hacia los lados y separar las piernas, a fin de palpar sobre la vestimenta de arriba hacia abajo comenzando desde el cuello de la camisa o suéter, las mangas, el pecho, la espalda y las axilas en palpado hasta la cintura.

**e.3.3.** En el caso de adolescentes femeninas, no deben tocarse los senos.

En esta parte del cuerpo se requisará desde los hombros hacia la parte





superior del sujetador y se palpará en los lados y la parte frontal del abdomen, desde la parte inferior del sujetador hasta la cintura.

**e.3.4.** Siguiendo con la requisa de la adolescente femenina palpándola en las diferentes partes del pantalón: cintura, parte trasera y delantera (no tocar, ni apretar) realizando barrido entre pierna utilizando únicamente la muñeca y luego se revisará una pierna a la vez con ambas manos desde la cintura hasta la basta del pantalón, el cual en todos los casos debe ser largo.

**e.3.5.** En caso de que lleven pertenencias, se procederá a revisar de manera minuciosa.

**e.3.6.** Quién ingrese a un menor de edad a un centro penitenciario está anuente que el mismo deberá pasar por una revisión de rutina y firmará de constancia un libro.

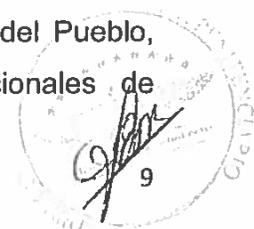
**e.3.7.** Si la revisión concluye sin ningún tipo de anomalías, el infante, menor de edad, adolescentes y su acompañante serán dirigidos por un Custodio Penitenciario de Niñez y Adolescencia a la sala de visitas donde estará con la persona privada de libertad a visitar el tiempo estipulado por el centro. En caso de que se encuentren objetos que constituyan delitos menores, se pondrá en conocimiento a las autoridades competentes y el familiar y el menor quedará bajo custodia del Custodio Penitenciario de Niñez y Adolescencia hasta que culmine la diligencia.

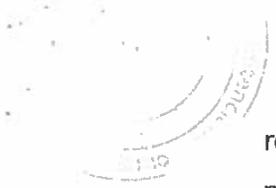
### **3) De la requisa al personal penitenciario y de seguridad**

- a. El personal penitenciario tendrá un lugar, fuera de las áreas de movimiento de las personas privadas de libertad, donde depositar efectos personales. Toda persona que preste sus servicios en un centro Penal deberá someter su persona y pertenencias a requisa.
- b. Cuando el personal de seguridad acceda al área restringida a donde están las personas privadas de libertad, serán requisados. Igual al momento de su salida.
- c. De existir información que el personal posea elementos prohibidos dentro de sus partes íntimas, se solicitará que lo entregue voluntariamente. En caso contrario, se solicitará la intervención de la autoridad competente si se sospecha de manera fundada la comisión de un delito, quien continuará con la investigación respectiva.
- d. La requisa al personal penitenciario nunca se podrá aplicar como acoso, represalia o sanción laboral.

### **4) De la Requisa de las Autoridades:**

- a. El Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Vice Ministros de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Jueces, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Embajadores, Cónsules, personal de Organismos Internacionales de





relatoría o protección de Derechos Humanos y personalidades autorizadas por el Director (a) General del Sistema Penitenciario como: Gobernadores, Alcaldes, Representantes de Corregimiento, Directores Regionales del Ministerio de Educación, Rectores y Decanos de las universidades o Directores Médicos de Centros de Salud y Policlínicas, en atención a su investidura el procedimiento se basará en una secuencia de preguntas, referentes a si porta armas o elementos que puedan ser utilizados como tales, de existir tecnología que permita una inspección se utilizará la misma en todos los casos. También se solicitará la anuencia para inspeccionar el vehículo que los traslada. De negarse a la inspección, se permitirá el ingreso, dejando constancia escrita de la situación.

**Sus escoltas o guardaespaldas deben dejar las armas de fuego fuera del centro penal o en área asignada, salvo excepciones debidamente justificadas y coordinadas con el Departamento de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General del Sistema Penitenciario.**

- b. **Fiscales del Ministerio Público, Representantes del Instituto de la Defensoría Pública, Abogados, funcionarios públicos en general, invitados especiales, representantes religiosos, visitas académicas.** Se les solicitará la apertura de los bolsos que porten (carteras, maletines, etc.), realizándose una inspección visual, **no debiendo leer el contenido de los documentos**, pudiendo solicitar el retiro y posterior guarda de los objetos eventualmente peligrosos para la seguridad (armas, cámaras filmadoras y fotográficas, llaves o elementos de similar naturaleza a los mencionados), los que serán devueltos al egreso del Centro Penitenciario. Para ello, al momento de la visita, deberá presentar el documento que lo acredita como abogado o funcionario público. Se les permitirá el ingreso con documentos, escritos o electrónicos, relacionados con la representación legal que ejercen, así como los artículos electrónicos que requieran para su labor. Deberán dejar cualquier otro objeto en el área destinada para tal fin.

Si durante la visita al centro penitenciario, los Fiscales del Ministerio Público, Representantes del Instituto de la Defensoría Pública, Abogados, funcionarios públicos en general, invitados especiales, representantes religiosos, visitas académicas, son sorprendidos facilitándole aparatos electrónicos a una persona privada de libertad, se actuará de la siguiente manera:

- b.1.** Se le informará al Director del Centro Penitenciario y éste a su vez al Director General del Sistema Penitenciario de la situación ocurrida.
- b.2.** Se le suspenderá de inmediato el contacto con la persona privada de libertad y será retirado del centro.





**b.4. Se remitirá informe al Director General del Sistema Penitenciario.**

**b.5. La Dirección General del Sistema Penitenciario remitirá informe a las autoridades superiores de los servidores públicos y personas involucradas, para su conocimiento.**

**La sanción de prohibición de ingresar con aparatos electrónicos, será por un periodo de treinta días la primera vez. De incurrir nuevamente en esta situación se le suspenderá por un periodo de seis meses.**

El negarse a ser inspeccionados, tendrá como efecto la no autorización de ingreso, debiendo informar a la superioridad y dejar constancia escrita de lo actuado.

c. Los religiosos que ingresen a un centro penitenciario con vestimenta correspondiente a su credo particular, serán sometidos a requisa de manera que no se afecte o irrespete su credo.

También se respetará la vestimenta acorde a una cultura étnica determinada.

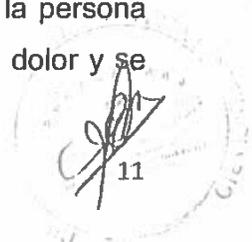
d. Se permitirá a las autoridades que vayan a acceder a la zona de seguridad interna de los centros penitenciarios y las personas que les acompañen por razones laborales, el porte de portafolios, maletines de trabajo así como, el instrumental que necesiten para realizar sus labores. El teléfono celular se considerará objeto de trabajo para magistrados, jueces, fiscales, representantes del Instituto de la Defensoría Pública, de la Defensoría del Pueblo y abogados particulares.

e. En caso de que existan motivos suficientes para presumir que alguna de las personas contempladas en los literales a, b, c y d anteriores, oculta en su ropa o lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con un delito, el funcionario deberá advertir a la persona de la sospecha y el objeto que se busca, solicitándole que exhiba el objeto que se trate. Esta medida no aplicará si la persona objeto de sospecha tiene inmunidad.

En caso de que la persona no exhiba el objeto, se pondrá en conocimiento a la autoridad competente informándole de la sospecha, a fin de que se autorice la revisión por medio de equipos tecnológicos.

**5) Consideraciones relacionadas con las requisas a personas con discapacidad, enfermas o con lesiones.**

- a. El procedimiento de requisas descrito en la sección anterior deberá ser variado en el caso de las personas enfermas, con discapacidad o lesiones, teniendo en cuenta la naturaleza de su enfermedad, discapacidad o lesión. También se modificará en caso de personas adultas mayores.
- b. En todos los casos, antes de iniciar la requisa se preguntará a la persona enferma, con discapacidad o con lesiones si tiene algún tipo de dolor y se





podrá considerar la asistencia de un profesional de la salud, en aquellos casos en los que sea posible.

- c. En los casos en los que sea posible, de acuerdo al tipo de discapacidad y al tamaño de la persona, la persona con discapacidad que requiera el uso de silla de ruedas será trasladada de ésta a otro lugar donde pueda permanecer sentada y su silla de ruedas será inspeccionada, procediendo a cerrarla y las partes removibles serán cuidadosamente inspeccionadas.
- d. Las personas de la tercera edad o personas con discapacidades relevantes tendrán la posibilidad de permanecer sentadas durante el proceso de requisa por el mayor tiempo posible.
- e. Si la persona se encuentra seriamente enferma o recuperándose de una cirugía mayor o reciente, los procedimientos de requisa deberán ser adecuados para asegurar la menor intrusión, siempre de manera consistente con la posibilidad de encontrar cualquier objeto prohibido que pueda estarse ocultando. Cualquier parte del procedimiento que pueda afectar su salud de acuerdo a recomendaciones del médico del centro penitenciario no se llevará a cabo.

## **B. De las requisas en las instalaciones**

- a. Las requisas de los locales de los centros penitenciarios deben realizarse con la minuciosidad y periodicidad que sea preciso, tomando en consideración las necesidades de seguridad del tipo de persona privada de libertad que alojan y los riesgos de seguridad que se presentan.  
Salvo situación de emergencia que lo amerite, las requisas en las instalaciones no se realizarán en horas de la noche.
- b. Las requisas se realizarán de manera periódica en celdas, galerías, pabellones, pasillos y todos los lugares de alojamiento de personas privadas de libertad. De igual forma deben ser requisadas las áreas comunes como: cocina, comedor, aulas de clase, talleres, patios, áreas religiosas, áreas verdes, oficinas y cualquier otra área susceptible a registro.
- c. Se realizarán recorridos diarios para observar en las cercas perimetrales la existencia de roturas o desgastes propios del tiempo y factores climáticos que constituyan un agente de riesgo para la seguridad de la unidad penitenciaria.
- d. Cuando la autoridad lo entienda pertinente, razonable y proporcional, se podrán requisar las áreas administrativas o de alojamiento del personal para detectar elementos no autorizados.

### **1) De la preparación de la requisa a las instalaciones**

- a. Cuando se lleve a cabo una requisa en un centro penitenciario se designará a un funcionario del Sistema Penitenciario preferiblemente el Director del centro o a quien designe, como responsable de la requisa, quien estará a



cargo de la planificación de la diligencia y de la supervisión de la actuación de los custodios o policías que participen en ella.

- b. La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá solicitar la asistencia de miembros de la Policía Nacional en la realización de esta diligencia. Los agentes policiales que participen en la misma deberán acatar las órdenes emitidas por la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- c. Las labores previas deberán realizarse con la reserva debida, para no afectar los objetivos de realización de la requisa. El personal que vaya a participar en ella debe guardar secreto sobre su planeamiento y calendarización.
- d. Antes de iniciar la diligencia se pasará lista de las unidades (de custodios penitenciarios o de la Policía Nacional) que participen en la diligencia para que quede un registro de ello. Igualmente, se revisará el área donde se ubicarán los privados de libertad mientras se realiza el registro (Ver ANEXO 3).
- e. Se proveerá el equipo adecuado para la realización de la requisa, tales como guantes, mascarilla, cinta de seguridad para delimitar un área, material para embalaje, varas, esposas, linternas, gas irritante, caja de herramientas (martillo, cuchillo, cizalla, alambre, destornilladores) al personal asignado para llevar a cabo la requisa, así como el equipo necesario para garantizar su seguridad personal.
- f. Salvo en aquellos casos en los que sea necesario realizar la requisa de forma urgente para asegurar su efectividad, previa a la realización de la requisa se notificará a la Defensoría del Pueblo para que un representante de la misma esté presente. De no presentarse, se dejará constancia de la no concurrencia.

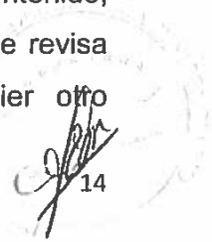
## **2) De la realización de la requisa a las instalaciones**

- a. Inicialmente, se procederá a desalojar a las personas privadas de libertad del área que se pretende registrar, explicándoles la diligencia que se va a realizar.
- b. Las personas privadas de libertad deben salir en pantaloneta o falda, chancletas y suéter.
- c. Al momento de salir del área cerrada, realizará una requisa personal a las personas privadas de libertad, la cual debe cumplir con el procedimiento establecido para la requisa de personas. Igualmente se revisarán las pertenencias que hayan llevado con ellos.
- d. Se ubicarán a las personas privadas de libertad en el área designada para ello, la cual permanecerá vigilada por personal de seguridad, mientras dure el registro.

- 
- e. Se asignará a un(a) custodio(a) penitenciario(a) la función de llevar el acta de la diligencia, en la cual deberán constar los artículos encontrados y decomisados, así como el lugar donde fueron encontrados (Ver ANEXO 4).
  - f. El registro a la estructura (piso, pared, camas, baño, pertenencias, puertas, ventanas, techo) se realizará de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba, incluyendo todos los objetos que se encuentren dentro.
  - g. Una vez finalizado el registro a las estructuras, se procederá a retornar a las personas privadas de libertad al lugar donde se haya llevado a cabo la requisa, realizando un conteo de las mismas.
  - h. Finalmente, se revisará el área donde estuvieron las personas privadas de libertad durante la requisa.
  - i. En caso de encontrarse objetos ilícitos deberá seguirse el procedimiento de hallazgo, recolección, embalaje y envío de indicios contenido en el Manual de Primer Interviniente.
  - j. En la ejecución de las requisas se respetará la propiedad de los objetos permitidos pertenecientes a las personas privadas de libertad.
  - k. La requisa debe llevarse a cabo con cuidado de no causar daños a los bienes de las personas privadas de libertad, sin embargo, si producto de la requisa se ha procedido a la rotura de algún objeto, se procederá a su reparación o reposición.
  - l. El encargado de la requisa deberá elaborar un informe en el cual conste los custodios penitenciarios que participaron en la diligencia, la forma en la que se llevó a cabo la misma y cualquier incidente que se haya registrado. El mismo debe ir acompañado del listado de artículos decomisados, los cuales debe ser colocados en un recipiente apropiado con capacidad para esto. (Ver Anexo 5).
  - m. El informe deberá ser entregado al Director del Centro Penitenciario en un plazo de dos horas contadas a partir de la culminación de la misma y este deberá ser transmitido al Director General del Sistema Penitenciario en la hora siguiente a su recepción por el Director del Centro, acompañado de cualquier aclaración o anotación de este último.
  - n. En la medida de las posibilidades todo el proceso de requisa será filmado para dejar constancia.

### **C. De las requisas a vehículos**

- a. Todo vehículo que ingrese a un centro penal debe ser registrado minuciosamente por un custodio penitenciario o policía nacional al momento de la entrada y también a la salida. Esta requisa se hará en presencia del conductor del vehículo.
- b. La requisa a los vehículos se inicia por el maletero o vagón y su contenido, guardafangos, luego se ingresa a la parte interior del vehículo y se revisa cabina, guantera, debajo y detrás de los asientos y cualquier otro



14



compartimiento. Luego se procede a abrir la tapa del motor y se realiza un registro visual.

Finalmente se utilizará un espejo para revisar la parte inferior y superior del vehículo.

- c. En caso de tratarse de un vehículo recolector de desechos, lo que implica un difícil registro, por parte del personal penitenciario, se realizará una inspección visual del mismo.
- d. A todo vehículo (comercial, aseo y otros) que ingrese a un centro penal se le asignará un personal de seguridad, el cual mantendrá su vigilancia durante su permanencia en el interior del centro penal.
- e. Una vez dentro del centro los vehículos mantendrán los vidrios arriba.
- f. Los vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, etc.) se les brindarán las facilidades de registro para que su ingreso o salida serán inmediatos, para asegurar que los mismos puedan hacer su labor en el tiempo requerido.

#### **D. De las requisas a paquetes y objetos ingresados por visitantes**

- a. El registro de paquetes se realizará en presencia del visitante, tomando en cuenta las listas de los objetos permitidos, tratando de preservar en la medida de lo posible la integridad de los artículos.

Si se trata de alimentos, se deberá realizar la requisa con las medidas sanitarias correspondientes para no contaminarlos.

Las encomiendas serán abiertas y revisadas en presencia de la persona privada de libertad a la que van dirigidas, de acuerdo al siguiente procedimiento, tomando en cuenta el tipo de artículo:

1. Líquidos: Deberán estar contenidos en envases transparentes. Al recibir estos artículos se observará su contenido balanceándolo; luego se abrirá y a través del olfato se descartarán olores fermentados o alcoholados.
2. Alimentos secos: Al recibir los alimentos se observará su presentación, se balanceará el contenido y de ser necesario se abrirá el envase y/o bolsa para observar detenidamente los alimentos (No se permitirá ningún alimento congelado).
3. Alimentos cocidos: Será permitido el ingreso de alimentos cocidos en cantidades razonables para ser consumidos por la persona privada de libertad y el o los visitantes durante la hora de visita. También se permitirá cuando la persona privada de libertad cuente con una prescripción médica que lo requiera (No se permitirá ningún alimento congelado).
4. Para su revisión se abre el envase o recipiente, se revisa el contenido con un utensilio (tenedor, cuchara, cuchillo) para descartar objetos o sustancias prohibidas.



15

5. Artículos en general: Son los artículos personales, de uso diario, de las personas privadas de libertad. Se revisan de forma minuciosa dependiendo del material, es decir, observar, palpar, doblar, destornillar, cortar.
6. Encomiendas: Cuando llega una encomienda (debe venir sellada), se trae a la persona privada de libertad para que la reciba y se revisa en su presencia.

#### V. Del destino de los objetos requisados

- a. Cuando se encuentre en poder de las personas privadas de libertad objetos prohibidos en el interior de los centros penitenciarios, bien a su ingreso, bien con posterioridad, les serán retirados de forma inmediata.  
Si los objetos son de propiedad de la persona privada de libertad y de libre circulación en la calle se les dará el destino siguiente:
  1. El dinero, cuando sea encontrado al momento del ingreso de la persona privada de libertad al centro penitenciario, se ingresará en valores y quedará a su disposición.
  2. Los objetos de valor se entregarán en la Dirección del Centro donde quedarán depositados a disposición de la persona privada de libertad.
  3. Los demás objetos, si no son productos perecederos se almacenarán y quedarán a disposición de la persona privada de libertad.
  4. Los productos perecederos quedarán en la Dirección del centro un periodo de tres (3) días, para que algún familiar los recoja, si nadie pasa a recogerlos se destruirán.
  5. Los medicamentos se entregarán en la enfermería del centro penitenciario para su utilización bajo criterio médico.
- b. De todos los objetos que se retengan a las personas privadas de libertad se le dará un resguardo firmado por el funcionario que los ha retenido y el director(a), o subdirector (a) del centro penitenciario, en donde se indique además el destino que se le ha dado al bien. ( Ver Anexo 5 )
- c. Cuando se tenga constancia o se sospeche que los objetos que la persona privada de libertad porta son producto del delito, le serán retenidos en el centro penitenciario y se denunciará esta circunstancia al Ministerio Público por escrito, poniendo los mismos a su disposición de manera inmediata, respetando los procedimientos de cadena de custodia contenidos en el Manual de Primer Interviniente.  
La dirección o subdirección del centro penitenciario notificará de lo anterior a la persona privada de libertad y al Director General del Sistema Penitenciario.
- d. Los artículos prohibidos por la legislación penal, como las armas de fuego, las drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas se remitirán al Ministerio Público junto con un informe explicativo de las circunstancias de lugar y tiempo en que se hallaron, en el que constará si es posible la identificación



del propietario, con el fin de que se tomen las medidas que en derecho corresponda. Estos objetos se pondrán a disposición del Ministerio Público de manera inmediata, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual del Primer Interviniente.

La dirección o subdirección del centro penitenciario notificará de lo anterior a la persona privada de libertad y al Director General del Sistema Penitenciario.

- e. Si se detectara a alguna otra persona intentando ingresar un objeto prohibido a un centro penitenciario se le decomisará de forma inmediata y se le impedirá el ingreso, y será puesta a las órdenes de la autoridad competente, para la correspondiente investigación.

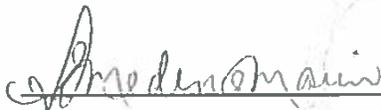
También en este caso, cuando se trate de armas de fuego, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas u otros prohibidos por la ley penal, se remitirán al Ministerio Público, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual del Primer Interviniente, con el fin de que se inicien las investigaciones correspondientes.

Además, cuando la persona que se requiese sea funcionario penitenciario, se iniciará el proceso administrativo correspondiente para su sanción y si es funcionario de otra dependencia, el director del centro deberá remitir informe de seguridad respectivo al Director General del Sistema Penitenciario, que lo remitirá a la institución para la cual labora el funcionario sorprendido de ingresar los artículos prohibidos.

La dirección o subdirección del centro penitenciario notificará de lo anterior a la persona privada de libertad y al Director General del Sistema Penitenciario.

**Artículo único:** El presente Reglamento, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario y es de obligatorio cumplimiento, para todos los establecimientos penitenciarios del país.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril del 2018

  
 \_\_\_\_\_  
**ETÉREO ARMANDO MEDINA MARÍN**  
 Director General del Sistema Penitenciario

  
 REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE GOBIERNO  
 Dirección General del Sistema Penitenciario  
 Secretaria General  
**CERTIFICA**  
 Que este documento es una copia de su Original  
 Panamá 21 de junio de 2018  
 Firma \_\_\_\_\_





**ANEXO 1**

**REGISTRO DE REQUISAS PERSONALES CON INCAUTACIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS**

Panamá \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nombre de la persona requisada: \_\_\_\_\_

Cédula de la persona requisada: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona a quien visita  
\_\_\_\_\_

Objetos prohibidos encontrados producto de la requisa:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Acciones adoptadas a partir del hallazgo de los objetos prohibidos:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Otras eventualidades registradas durante la requisa:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre del funcionario responsable de la requisa: \_\_\_\_\_

Firma del funcionario responsable de la requisa \_\_\_\_\_

Nombre del testigo de la requisa: \_\_\_\_\_

Firma del testigo de la requisa: \_\_\_\_\_









**ANEXO 4**

**ACTA DE REQUISA EN LAS INSTALACIONES**

Siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ se llevó a cabo una requisa en \_\_\_\_\_ del centro penitenciario \_\_\_\_\_.

Funcionario penitenciario responsable de la requisa: \_\_\_\_\_

Funcionarios que participaron en la requisa:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Objetos prohibidos encontrados en la requisa y lugares donde fueron encontrados:

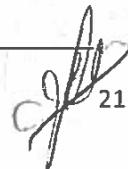
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Incidentes registrados durante la requisa:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre del funcionario responsable del acta: \_\_\_\_\_

Firma del funcionario responsable del acta: \_\_\_\_\_

 21



**ANEXO 5**

**REGISTRO DE REQUISAS DE OBJETOS RETENIDOS**

Panamá \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nombre de la persona requisada: \_\_\_\_\_

Cédula de la persona requisada: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona a quien visita  
\_\_\_\_\_

Objetos retenidos producto de la requisita:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Acciones adoptadas de los objetos retenidos:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Otras eventualidades registradas durante la requisita:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre del funcionario responsable de la requisita: \_\_\_\_\_

Firma del funcionario responsable de la requisita \_\_\_\_\_

Nombre del testigo de la requisita: \_\_\_\_\_

Firma del testigo de la requisita: \_\_\_\_\_

  
22